

50322 196

May. 968

Unice 18.8.17.

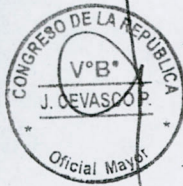


**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 26569 QUE
ESTABLECE MECANISMOS APLICABLES A LA TRANSFERENCIA DE
PUESTOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS Y/O SERVICIOS DE LOS
MERCADOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS**



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar excepcionalmente los plazos establecidos para el inicio de las obligaciones asumidas, en el proceso de privatización de mercados públicos, realizados al amparo de la Ley 26569; aplicable a los conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados, que hayan sido damnificados por la presencia de fenómenos naturales y/o incendios.

Artículo 2. Modificación de la Ley 26569

Modifícase el artículo 3 de la Ley 26569, que establece mecanismos aplicables a la transferencia de puestos y demás establecimientos y/o servicios de los mercados públicos de propiedad de los municipios, con el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los actuales conductores de los puestos y demás establecimientos y/o servicios de los referidos mercados tienen 30 días calendario de plazo para acogerse a lo dispuesto en la presente ley. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que sean notificados de su opción de compra por la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos.

En el caso de que los actuales conductores de los puestos, establecimientos o servicios de los referidos mercados, hayan sido damnificados por la presencia de fenómenos de la naturaleza o incendios, se suspende el plazo para el inicio de los acuerdos establecidos entre los actuales conductores y la entidad responsable del proceso de privatización de los mercados públicos.

Usuario: 08983

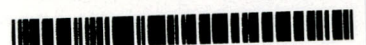
Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

26/07/2017 15:54:51

Expediente: **17-018021** Clave: **KZNK**

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.
Consultas : www.presidencia.gob.pe
Teléfono: 3113900 Anx.5980 5981



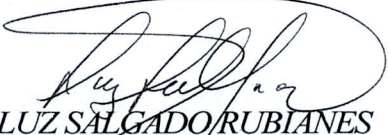


públicos, disponiendo una ampliación de cinco años, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido el daño causado por el fenómeno natural o el incendio”.

Artículo 3. Adecuación a la Ley

En un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, las entidades pertinentes, adecuarán su ordenamiento jurídico correspondiente a los términos de la presente norma.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.*



LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República



ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

